

en el interin si se revocan la sentencia de desahucio pronunciada contra el Crespo, y como por otra parte el Ayuntamiento, en su imprescindible deber de administrar celosamente los intereses confiados á su gestion y para eludir toda clase de responsabilidades, arrendó en subasta pública los expresados derechos de la casa-matadero para el corriente año económico y puso en posesion al arrendatario, entendida ser procedente la desestimacion de dichas pretensiones, contra las que, en todo caso, reproducia las contestaciones que tenia formuladas en el pleito contra la demanda y réplica del Crespo y las citas legales y pruebas aducidas por su parte, sin perjuicio de auxiliárlas, caso de necesidad en todo cuanto condujese á la mejor defensa de los intereses municipales. = Resultando que la Comision Provincial, al evacuar el informe que se le intereso, manifiesta que si el auto de inhibicion no prejulgaba la cuestion precedente, reconocia de una manera tucita la nulidad de todo lo actuado y por tanto del juicio de desahucio, puesto que las cosas venian á quedar con dicha resolucion en el mismo estado que tenian antes de darse el primer paso en la via ordinaria; que habiendose originado la controversia en la negativa del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento á recibir del Crespo, en parte de dicho arriendo, varias cartas de pago expedidas por la Diputacion á favor del mismo Ayuntamiento á cuenta de su